



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6773-2005-PHC/TC
LIMA
LUIS LEONIDAS LEÓN LECCA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Leonidas León Lecca contra la sentencia de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 15 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 28 de marzo de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de que se ordene su inmediata libertad, pues considera que al encontrarse detenido más de 18 meses, el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal se ha vencido.

Realizada la investigación sumaria, el Presidente de la Sala emplazada refiere que el plazo máximo de detención no se ha cumplido, pues el recurrente se encuentra procesado, entre otros delitos, por tráfico ilícito de drogas (TID).

El Cuarto Juzgado Penal con Reos en Cárcel de Lima, con fecha 6 de abril de 2005, declaró improcedente la demanda, por considerar que el plazo máximo de detención no ha vencido, pues de conformidad con el artículo 137º del Código Procesal Penal, en los casos de procesados por el delito de TID, dicho plazo es de 36 meses.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El recurrente alega una presunta afectación de su derecho fundamental a la libertad individual, pues considera que al encontrarse más de 18 meses detenido, el plazo máximo de detención previsto en el artículo 137º del Código Procesal Penal, ha vencido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Del análisis de autos (*Cfr.* auto de apertura de instrucción obrante a fojas 13) se advierte que el demandante se encuentra procesado, entre otros, por el delito de tráfico ilícito de drogas (TID). Siendo así, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 137° del Código Procesal Penal, el plazo máximo de detención es de 36 meses y no de 18, como erróneamente sostiene el recurrente.

En tal sentido, en aplicación *a contrario sensu* del artículo 2° del Código Procesal Constitucional, corresponde desestimar la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)